



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 161 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2008

**VISTO:** El Informe N° 097-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1433-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 46-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, el Informe N° 052-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 875-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 050-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jorge Quinto Palomares contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, don Jorge Quinto Palomares mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de cinco (05) días, en su condición de ex Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, en principio, se debe tener en cuenta que el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276°, establece como obligación de los servidores públicos “*cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y el artículo 28° tipifica aquellas conductas que pueden ser sancionadas como faltas que ameriten cese temporal o destitución, entre la que se considera “*la negligencia en el desempeño de sus funciones*”.

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que la Resolución mediante la cual se aplica la sanción al interesado señala en su décimo considerando que éste cumplió “*en parte con advertir la situación que existía frente a la observancia de las normas y sin embargo se generaron las omisiones porque presuntamente los órganos superiores...no tomaron conocimiento para remediar las anomalías en las que se incurría...*”, de modo tal que salvó su responsabilidad directa al haber puesto en conocimiento de su superior que la ejecución presupuestal no se estaba llevando a cabo dentro de los parámetros establecidos, tal como consta en los Informes N° 172, 195 y 196-2004/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT/SGPyT, de fechas 09 de setiembre, 12 y 13 de octubre de 2004, respectivamente.

Que, en el mismo considerando se le atribuye no haber “*cumplido con efectuar el seguimiento de las advertencias remitidas al órgano Superior, como parte de sus funciones en calidad de órgano dependiente de la Gerencia...*” y que pudo “*proponer medidas más severas para la consecución de las metas institucionales...*”. Al respecto se precisa que, conforme lo estableció el ROF vigente a esa fecha y que fuera aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2004-GOB-REG-HVCA/CR, competía a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación (artículos 40° y 41°) conducir y coordinar el proceso presupuestario y tributario de la Región estableciéndole, entre otras funciones, la de regular y controlar la aplicación de la legislación vigente en materia presupuestal y tributaria, en cuanto al empleo adecuado y oportuno de los recursos asignados al pliego, para asegurar la correcta ejecución presupuestaria. Es decir, sí debió efectuar un seguimiento más efectivo y celoso a las unidades correspondientes para que cumplieran con las normas pertinentes; sin embargo, no era función de dicha Sub Gerencia proponer medidas más severas, pues tal atribución estaba reservada al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como superior inmediato.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 161-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 de ABR. 2008

Que, en este contexto, la actitud u omisión en que pudo incurrir el recurrente podría ser encuadrada en la tipicidad que señala el artículo 28º inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276º (negligencia en el desempeño de sus funciones), pero dada la naturaleza y complejidad del caso, tomando en consideración que oportunamente hizo de conocimiento de su superior las observaciones advertidas y conforme al artículo 27º de la misma norma los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, por lo que efectuada la ponderación corresponde la reforma de la sanción impuesta por la sanción de Amonestación Escrita.

Que, por las consideraciones expuestas, se debe declarar Fundado en Parte el recurso de reconsideración interpuesto por don Jorge Quinto Palomares, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 28 de diciembre de 2007, en el extremo que se refiere al procesado y reformarla en su artículo 2º con la aplicación de una amonestación. Quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JORGE QUINTO PALOMARES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007 y reformando la misma en el Artículo Segundo, en el extremo referido al procesado, se dispone imponer la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**, quedando subsistente en lo demás que contiene, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Luis Federico Salas Guevara Schätz*  
Luis Federico Salas Guevara Schätz  
PRESIDENTE